

ANEXO DE ACTUALIZACIÓN - ENERO 2007

Colección Práctica

Impuestos | Combustibles líquidos y GNC

Jorge Alberto Carmona

RÉGIMEN DE INFORMACIÓN PARA LOS SUJETOS QUE SE ENCUENTREN INSCRIPTOS EN EL REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS INTERMEDIOS

EN LA PRESENTE ACTUALIZACIÓN, CONSIDERAREMOS LAS DISPOSICIONES DE LA RESOLUCIÓN GENERAL AFIP 2184/06 –BO:4/1/07- EN TANTO LA MISMA SUSTITUYE, EL ANTERIOR RÉGIMEN DE INFORMACIÓN PARA LOS SUJETOS QUE SE ENCUENTREN INSCRIPTOS EN EL REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS INTERMEDIOS.

PARA UN USO ÓPTIMO DE LA OBRA, PROCEDER COMO SE INDICA A CONTINUACIÓN:

EN EL CAPÍTULO VI, REEMPLAZAR EL TÍTULO "RÉGIMEN DE INFORMACIÓN PARA LOS SUJETOS QUE SE ENCUENTREN INSCRIPTOS EN EL REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS INTERMEDIOS" (PÁGINAS 122, 123 Y 124) POR LO QUE SE EXPONE A CONTINUACIÓN:

Objeto

Se trata de un régimen de información, que deberá ser cumplido por los sujetos que se encuentren inscritos en el "REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS INTERMEDIOS DECRETO 1016/1997".

Ello, cuando compren, vendan y/o importen los productos gravados indicados en el artículo 4 de la ley de impuesto a los combustibles líquidos y gas natural, sujetos al régimen de sustitución del gravamen, establecido por el decreto 1016/1997.

Los sujetos mencionados deberán informar mensualmente las operaciones correspondientes a esos productos, a partir del día de la publicación en el Boletín Oficial de su inclusión en el "Registro".

Información a proporcionar

La información a suministrar por parte del agente obligado a ello depende del rol asumido por el mismo.

Sujetos pasivos vendedores

Los sujetos pasivos vendedores inscritos en las Secciones 1.1 ¹, 2.1 ², 3.1 ³ y 4.1 ⁴ del "REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS INTERMEDIOS DECRETO 1016/1997" informarán los datos de los comprobantes, que a continuación señalamos:

- Las facturas o documentos equivalentes emitidos por las operaciones de venta, consignando, en cada caso, el/los transportista/s involucrado/s en el traslado de los productos.
- Las notas de crédito emitidas por devolución de productos, relacionándolas con las respectivas facturas o documentos equivalentes que les dieron origen, consignando, a tal efecto, el número de comprobante y el/los transportista/s involucrado/s en el traslado de los productos.

Sujetos pasivos compradores

Los sujetos pasivos compradores inscritos en las Secciones 1.2 ⁵, 2.2 ⁶, 3.2 ⁷ y 4.2 ⁸ del "REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS INTERMEDIOS DECRETO 1016/1997" informarán:

¹ Empresas elaboradoras de combustibles a partir de la refinación de petróleo crudo. 1.1. Vendedor de producto intermedio.

² Empresas elaboradoras de combustibles por procesos de refinación secundaria, a partir de cortes de hidrocarburos. 2.1. Vendedor de producto intermedio.

³ Empresas elaboradoras de solventes y aguarrases. 3.1. Vendedor de producto intermedio.

⁴ Empresas productoras de gasolina natural a partir de la separación de gas natural. 4.1. Vendedor de producto intermedio.

⁵ Empresas elaboradoras de combustibles a partir de la refinación de petróleo crudo. 1.2. Comprador de producto intermedio.

⁶ Empresas elaboradoras de combustibles por procesos de refinación secundaria, a partir de cortes de hidrocarburos. 2.2. Comprador de producto intermedio.

⁷ Empresas elaboradoras de solventes y aguarrases. 3.2. Comprador de producto intermedio.

⁸ Empresas productoras de gasolina natural a partir de la separación de gas natural. 4.2. Comprador de producto intermedio.

■ Las existencias de productos adquiridos en las condiciones establecidas por el decreto 1016/97 que se encuentren en los depósitos propios y/o de terceros, a la fecha de publicación de la inscripción en el Boletín Oficial, respecto de cada período de habilitación en el "Registro".

■ Las compras realizadas, ingresando los datos de las facturas o documentos equivalentes recibidos y los de el/los transportista/s que efectuaron el traslado de los productos.

■ Las importaciones de productos con arreglo a lo dispuesto por el decreto 1016/1997, ingresando los datos del documento aduanero correspondiente.

■ Las notas de crédito recibidas por devolución de productos, relacionándolas con las respectivas facturas o documentos equivalentes que les dieron origen, debiendo consignar el número de comprobante y el/los transportista/s involucrado/s en el traslado de los mismos.

■ La cantidad de cada uno de los productos adquiridos en las condiciones establecidas en el decreto 1016/1997, incorporados al proceso productivo.

■ La cantidad de cada uno de los productos gravados obtenidos a partir de los productos adquiridos a que se hace referencia en el apartado anterior.

■ Las mermas normales y habituales ocurridas en el proceso productivo.

Modo de suministrar y presentar la información

Los sujetos pasivos compradores y vendedores deberán utilizar el programa aplicativo denominado "AFIP DGI - RÉGIMEN INFORMATIVO DE COMBUSTIBLES - DECRETO 1016/1997 - Versión 1.0", que genera el formulario de declaración jurada 523, el cual podrá ser transferido desde la página "web" de la AFIP.

Los responsables que se encuentren inscriptos en más de una sección del "Registro", deberán informar las operaciones respecto de cada una de ellas, conforme el carácter que revistan.

La presentación de la información deberá formalizarse mediante transferencia electrónica de datos a través de la página "web" de la AFIP, con arreglo al procedimiento de la resolución general 1345, debiéndose generar y remitir un archivo por cada período mensual.

Si el archivo que contiene la información a transferir tiene un tamaño de 2Mb o superior, y por ello los responsables se encuentran imposibilitados de remitirlo electrónicamente o si se diera el caso de inoperatividad del sistema, deberán suministrar la información mediante la entrega del soporte magnético, acompañado del formulario de declaración jurada 523, en la dependencia de la AFIP que tenga a cargo el control de sus obligaciones fiscales.

En el momento de la presentación, se procederá a la lectura, validación y grabación de la información contenida en el soporte magnético, y se verificará si responde a los datos consignados en la declaración jurada generada por el aplicativo.

De comprobarse errores, inconsistencias, utilización de un programa distinto del provisto o archivos defectuosos, la presentación será rechazada, generándose un comprobante de tal situación.

De resultar aceptada la información, se entregará el duplicado sellado del formulario de declaración jurada y un acuse de recibo, como constancia de recepción.

Períodos sin operaciones

Deberá cumplirse con la obligación de presentar la declaración jurada aun cuando no se hubiesen realizado operaciones en el período mensual, consignando en la misma la novedad "SIN MOVIMIENTO".

Unidad de medida

La información solicitada, respecto de los productos, se proporcionará en unidad de medida litro.

Vencimiento de la declaración jurada informativa mensual

La información deberá suministrarse hasta el día correspondiente al mes inmediato siguiente al que se refiere la misma, que, para cada terminación de CUIT, se indica a continuación:

<u>TERMINACIÓN CUIT</u>	<u>FECHA DE VENCIMIENTO</u>
0 ó 1	Hasta el día 18, inclusive
2 ó 3	Hasta el día 19, inclusive
4 ó 5	Hasta el día 20, inclusive
6 ó 7	Hasta el día 21, inclusive
8 ó 9	Hasta el día 22, inclusive

Cuando las fechas de vencimiento coincidan con día feriado o inhábil, la misma, así como las posteriores, se trasladará correlativamente al o a los días hábiles inmediatos siguientes.

Información de pérdida de productos

En caso de la pérdida de productos por hurto, robo, derrame u otras causas, los sujetos pasivos compradores deberán informar mensualmente dicha situación en la opción "Pérdidas" del programa aplicativo.

En ese caso, se presentará una multinota en la dependencia en la que el contribuyente se encuentre inscripto, dentro de los 3 días corridos de ocurrido el suceso, en la que se detallará:

- Fecha de ocurrencia del hecho.
- Producto.
- Cantidad.
- Causa de la pérdida.

La multinota deberá estar suscripta por el responsable y precedida por la fórmula indicada en el artículo 28 "in fine" del decreto reglamentario de la ley 11683.

De igual modo, en caso de que se trate de hechos delictivos, se adjuntará copia de la denuncia policial y, de tratarse de derrame, copia de la denuncia efectuada ante el Organismo de control competente.

Sanciones por incumplimiento

Los agentes de información que incurran en el incumplimiento del deber de suministrar la información que corresponda serán excluidos del "REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS INTERMEDIOS - DECRETO 1016/1997".

Además de ello, serán pasibles de las sanciones previstas en la ley de procedimiento tributario.

Vigencia

La vigencia se encuentra dispuesta respecto de las operaciones efectuadas desde el 1 de enero de 2007, inclusive.